

Juzgado de 1^{as}
Instancia en
ejecución, front,
de la B. C.

36
09

Decreto
Guerra 852/111/621/

011/

En Gobierno Superior Político del Territorio de la
Baja California. Con fecha 23 de Abril del Corri-
ente año me dice lo q^o a la letra sigue.

„Acompaño a v. el Decreto que he tenido
abien expedir p^a el mejor arreglo de la Guardia
Nacional, y la asignación, recaudación, y Cuotiza-
ción q^a deben pagar los exptuados de este servicio
Conforme a la misma Ley. — Este Decreto lo
transcribiré v. a todos los Jueces de los Pueblos
del Partido, prohibiéndoles lo publiquen como se
previene en el mismo, advertiéndole a v. q^o con-
forme se hallan formado las Listas de los Indivíduos
que deben prestar Servicio en la Guardia Nacional
asi como las de los Cuotizados y exptuados segun
la Ley, parará v. con ellas la noticia correspondiente
a este Gobierno. — Tendrá v. presente p^a cuando
aga efecto el pago de la Cuotización, a los individuos
q^o la tienen satisfecha ya, y que por lo mismo debe
rebagarcelos de lo que ulteriormente se les asigne al tiempo
de su Cobro Dios y Libertad San José Abril 23 de
1856. — Hagas el Decreto. — Jose M^o Gomez Jefe
Superior Político del Territorio de la Baja California
a sus habitantes Sabeid. — Que en cumplimiento
a la obligación que me impone el Artículo 12. de
la Ley 11. de Setiembre de 1846. he tenido en decretar
lo siguiente. — Art^o 1^o Los Jueces de las Cabeceras

de Partido expediran boletines de inscripcion en la Guad-
rda Nacional, a los individuos que constan en el Padrón
actualmente formado, y a los demas que la pidan dentro
de ocho dias de Publicado este Decreto, sin imponerles pena
alguna, mas pasado este termino havran efectos e irre-
misiblemente los que el articulo 14. de la misma Ley de 11.
de Setiembre de 1846. impone a los que no estan inscritos

= Art. 2.º La percecion de ~~ejemplares~~ del Arrebitto se
recaudara por los Jueces respectivos de Cada uno de los
lugares, mediante la Cuotizacion que agan los Jueces
de la Cabecera por tercios de año adelantado, y por
medio de los Jueces de la municipalidad, quienes a su vez
podran valerse de los Jueces de campo, u otros agentes de
Policia si lo hubiere, pero los Jueces de partido pueden
cuando alguno de los otros Jueces subalternos no les
paran a su, o por otro motivo no mereca su Arrebitto
nombrar bajo su responsabilidad otra persona

quien lo tenga = Art. 3.º Se abonaran a los Jueces
un diez por ciento de lo que recauden, y al de la Cabecera
del Partido se dudara con dos por ciento, por los comi-
siones que se hagan los subalternos = Art. 4.º Los

Padrones se reformaran en el ultimo mes de Cada tercio,
contando las bajas y altas que ocurran en cada luna de
las demarcaciones, y Cuotizandose por la autoridad
del mismo Juez de Partido, los individuos que no lo hubieren

= Art. 5.º Los Jueces de Partido tendran concluida
la Cuotizacion p.º el dia 15 de Mayo proximo,
y la pararan luego a los demas Jueces a fin de que
comience a hacerse el Censo desde 1.º de Junio inmediato

en el entendido que dicha Cuotizacion a un Censo se comi-
nara (a comiencen) a cobrar desde el 1.º del mes dicho, sera
computando lo que arreglado a la misma Cuotizacion
deba pagarse) baxante desde el 1.º de febrero ultimo =

Art. 6.º Los Jueces al recaudar esta contribucion

havan suro de los facultades, e economias cuotidas, y
cuando no pudieren hacerlas por falta de objetos que
embargar, daran cuenta al Jefe Superior del partido
para que imponga luego al Censante indemnice con
su personal trabajo en las obras Publicas lo que resul-
tare debiendo de la Cuotizacion que se hubiere asignado =

= Art. 7.º Por ahora solo se alistaran veinte y
cinco individuos de Cada uno de los Pueblos de la
Comprencion del Partido, y Cincuenta en la
Capital de este, para que den Arrebitto personal,
todas las demas seran contribuyentes = Art. 8.º Para

el arreglo y organizacion de las Companias que resulten
conform a esta disposicion, se observara lo siguiente:
La primera Compania la formaran los Pueblos

de Santiago, Piraflores, y Sta Anita, La tercera
los Pueblos de Sn Antonio, y Sn Bartolo, La
Cuarta el Pueblo de Todos Santos, y la Quinta el
Puerto de la Paz y Pueblo de intermedios, Para la

organizacion que por este orden deba hacerse en las
Pueblos del Norte asi como la dotacion o nombra-
mientos de oficiales que debiera hacerse con arreglo a
esta ultima disposicion, se hara despues con la data
(despues con la data) que pueda adquirir este Gobierno,
para el mejor acierto de la expresada organizacion =

Art. 9.º Para la mejor uniformidad y acierto en
el Censamiento de la Cuotizacion que hagan los
Jueces de la Cabecera de Partido conform a lo dispuesto,
en el articulo 2.º se tendran presentes las instrucciones

siguientes = Los individuos de que habla el articulo
7.º de la Ley de 11. de Setiembre de 1846. pagaran
mensualmente = Si ganan de 100. R. a 200. ane-
ales pagaran 2. r.º = De 200 a 400. 4 r.º = De

400. a 600. l. 8 de 600 en adelante 2. 8 =

2^a Los indibiduos de que habla el artículo 11. de la ley, pagaran dobles las Cuotas que quedan mencionadas = Y Para que llegue a noticia de todos los habitantes del Territorio, y se le de el debido cumplimiento, mando se publique por bando y se Circule a quienes Corresponda = En dado en Sn. José del Cabo a los veinte y tres dias del mes de abril de Mil ochocientos cincuenta y seis.

Y lo Comunico a V. para su inteligencia y fines Correspondientes y que con el propio fin se Circule a los Jues Jures del rumbo del Norte hasta la Sierra.

Diaz y Libertad Sn. Bicente Julio 15. de 1856.

Pedro Suarez
S

Los Jues Sn. Andres P. Vidal

Ato Jues

Com. Militar
Intensiva de las fr
ont. de la Baja Ca-
lifornia.

611.8

6

~~13~~
2

Quedo enterado
de la nota ofici-
al de U. tra hoy
engu me clive
el doliente que
el Sr Ramon
Leon devio saber
no dudo que sa-
bra o devia sa-
ber que ni en-
platica se lo en-
vido decia pero
no obstante da-
re la orden p^a
bulla halla en
este caso si el
no se muestra

Contestado

Voluntario no
puede ser for-
sado a que de-
clare ~~haya~~ lo
que digo ar. p.
los fines que com-
benyan. Dios y
Libertad 1. vi-
cente 29 de Mayo
de 1810


Jos Juan de Paz }
Fral de front- }
D. Juan de Seru }
orio }

Exposicion
Anonima

Jurado Local
de S.ⁿ Vicente,

Sixvare v. pasame una orden p^a
obligar a los vecinos de S.ⁿ vicente
a que sequen sus tierras, pues de otra
manera no podran vivir tranquilamente,
y yo tendré mas descanso con tantas deman-
das que por caya causa me molestan a
cada paso y continuamente estan en dis-
cordias, y en caso de que v. no hallare
por justo esto que le hago presente me
sera preciso el suplicar a la Ilustre
corporacion me permita hacer mi re-
nuncia por que de otra manera ningun
Mex podrá tener tranquilo S.ⁿ vicente,
ofrecio a v. mi aprecio y consideracion
Libertad y patria S.ⁿ vicente

octubre 12 de 1864.

Santiago Arey


obra 12 1864
Del juez de Gu
Vicente Pichin
do que se exi-
jan ser los

C^{no} Precid^{te} del M^{te} Ayuntamiento del
Partido Sto Tomas

~~12~~

Comand. Militar
Mexicana. de las
fronteras de la rep.
californiana

Es en mi poder la
Nota oficial de
v. H. de veinte y dos
del presente mes. y
entendido, de ello digo
av. que le estimo a
v. su eficiencia en dar
me conocimiento de
sus disposiciones, pe-
ro no es como yo per-
sabo. De modo es que
ya todo lo e dimandado
por que no puedo resistir
por dentro y por
fuera. por lo que digo
que puede v. seguir sus
asuntos. ya no pienso
ocupar mano de ocupar
lo menor. de mo-
testar a v. pues yo per-
sabo que se abisna

Dado un voto prudente
con que el Sr. Santia-
go. Hace abieno se-
gido a despachar el
gun auxilio de Besti-
as. pero como yo no
lo quiero por que en
caso de no estar se
pueblo conforme me
me parece que se ont
con unigo u. tiene. que
ardido. Porque el dia
que el Sr. Alférez
Macedonio disponga
su salida por que en
caso que se me parece
se. el que se gase sero
con la poca propo q.
tenga y este de ser
vicio y u. siga como

6 +8
Haber dije a u. que
mas. in porta de.
que u. salga de las
santos. que el q. yo
salga a campaña yo
ya no pardo rescotar
lo perdido mucho me-
nos. con gente des a
venida. se para lo-
que se pardo. que en ya
gando el affines. se
dispondra otra cosa
como mejor nos pa-
desco convenienter
todo lo que digo. a
u. por los fines que
conbergan.

Dios y Liven
Pad. San vicente de
de Agto de 1740
Sr. Juan de Jesus - Estasmillas Armentosa
ocio.

Comando Militar
interina de los
fronteros

852/611.212/

Todas
con Ordenes
del Ejecutivo.

Es de una me-
residad. el que
tenga la bondad
de prestar super-
sona a la presencia
de este comando
para que se lleve
abierto asertado el
alago que voi mismo
voi a formar to-
- todo que digo en.

Al Sr. Jefe de paz para su conocimiento
de estas fronte-
ras. Don Juan-
de Jesus Ochoa -
y fines q. con fe y
Dios y Live-
Frd. San Vicente
30 de Mayo de
1840

Escrivano Aumentado
M

Comd. Miton
de frontones -

852/611.212/
9 XX

Expediente de la
noticia oficial de
v. ~~ff. 22~~ del ^{pe} ~~pauc.~~
en lo que mediere
que se concluya los de
denuncias de cri-
tante el mesado
que comparecer en
el juzgado en el
don Ardu Dominge
y Agustín Medina
punto que digo en q.
por lo que el portame
no. en el segundo se
apagado que sea como
que pueda en su defe-
so servir de prestigio

Contestado

Andose et ira
pero tambien le
decierto que era
comanda a unido
noticia de que
fue todo origin
do. De la zona
de lillores y
enese vario q
v. en la parte que
depoq es unid
ne este punto

lo que digo en
pueden fines
que cubren

Dios y Li
Santos San

22
Vicente 23. de
Mayo de 1841
E. G. de la...
M

Soñ fue de
por - de estos
fronteros de
Juan de Jesus
esto fue

Vicente

W

859/0301

Personal

110

Juzgado Constitucional
de la frontera de la
Baja California

Traslación
de los nombramientos
a la superioridad

En vista este Juzgado de la nota oficial
de v. fecha 14. del corriente relativo
a la Terna de personas que ese Afun-
-tamiento me pide, para el nombra-
miento de Jueses locales del año
entrante conforme lo demanda el
Estatuto Organico del Territorio,
le remito a v. la lista de los indicados
que creo son aptos para el desempeño
de dicho encargo, y es la que ha la letra
sigue.

Para la Jurisdiccion de la Tiajuana
Dn. Ramon Arguello.

Para la Jurisdiccion de la Abicior
Vieja o sea Santa Rosa Ciudadano
Manuel Heliz.

Para la Jurisdiccion de Santo Jimas
Ciudadano Guadalupe Amador.

Para la Jurisdiccion de San. Vicente
Ferrer, Ciudadano Santiago Arce.

Para la Jurisdiccion de Santo Quintin,
no tengo elator quien pueda ocupar
el destino de Jues local, exceptuado al
Ciudadano Luis Loza, sino se lo impide
la Capitania de Guardia Nacional.

Para la Jurisdiccion del Pueblo del
Rosario Ciudadano José Montes.

La terna de personas arriba indi-
cadas Creo las mas rectas para el desem-
peño en el encargo de Jueses locales.

Lo que digo a V.^{lla} en contestacion
a su litada Nota.

Libertad y Reforma. In Buente
Dre. 27. de 1863.

Pedro Duarte
③

Ciudadano Cecilio Terregu Presi-
dente del Ayuntamiento de la
frontera de la Baja California.

Sto. Domingo.